



DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS
INGRESOS Y EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE
LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA
MUNICIPALIDAD DE SONZACATE,
DEPARTAMENTO DE SONSONATE,
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE
ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.**



SANTA ANA, 21 DE JULIO DE 2021



Í N D I C E

CONTENIDO	PÁGINAS
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	7
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	28
7. RECOMENDACIONES	28
8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	28
9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	29
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	29



**Señores
Concejo Municipal de Sonzacate
Departamento de Sonsonate
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y el artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente así:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de Trabajo de esta Dirección Regional, se emitió Orden de Trabajo No. 07/2021 de fecha 8 de febrero de 2021, para desarrollar Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Sonzacate, departamento de Sonsonate, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir una conclusión sobre la ejecución del proceso presupuestario, en cuanto a la aplicación del crédito, compromiso y devengamientos de los hechos económicos; así como el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, con la finalidad de determinar la veracidad y transparencia en la utilización de los recursos institucionales.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Comprobar la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan la ejecución presupuestaria.
- b) Comprobar que los ingresos, egresos y proyectos de inversión, hayan sido ejecutados de acuerdo a la reglamentación legal vigente.
- c) Verificar que las transacciones financieras hayan sido contabilizadas oportunamente.
- d) Verificar que los ingresos percibidos hayan sido remesados a la cuenta bancaria correspondiente.
- e) Verificar el respaldo presupuestario de cada gasto y que las modificaciones, estén respaldadas con el respectivo acuerdo municipal.
- f) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, así mismo la legalidad de los proyectos ejecutados por libre gestión y por la modalidad de administración, como también en la realización de programas sociales.
- g) Verificar el adecuado uso de los fondos, de acuerdo a los decretos emitidos por la Asamblea Legislativa, Lineamientos Emitidos por la Corte de Cuentas y demás



normativa aplicable.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance del examen comprendió la aplicación de pruebas sustantivas y de cumplimientos a los Ingresos y Egresos presentados en el Estado de Rendimiento Económico, correspondiente al período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, con la finalidad de verificar el acatamiento de las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental emitidas por el Ministerio de Hacienda y demás disposiciones aplicables a la Municipalidad.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos más representativos que aplicamos son los siguientes:

- a) Verificamos que los comprobantes contables cumplieran con lo siguiente:
 - 1. Que se encontraran debidamente documentados. Art. 193 Reglamento de la Ley AFI.
 - 2. Si fueron depositados a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema. Art. 90 del Código Municipal.
 - 3. Si el ingreso corresponde a la naturaleza de la cuenta al cual fue registrado. Art. 208 del Reglamento de la Ley AFI.
 - 4. Si el ingreso corresponde al periodo auditado. (VIII Subsistema de Contabilidad de Gubernamental B. Principios 4. Devengado del Manual Técnico SAFI).
- b) Verificamos que el cumplimiento en el cobro de tasas en concepto de Torres, postes y antenas, estuviera de acuerdo a la ordenanza municipal. (Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales del Municipales).
- c) Solicitamos detalle de la mora tributaria e indagamos que se encontrara debidamente registrada en el Sistema Contable de la Municipalidad. Principio (Art. 197 de la Ley AFI; 9 Exposición de la Información. Manual Técnico SAFI).
- d) Tomamos como base 4 meses de ingresos mensuales devengados y percibidos y los comparamos con las remesas mensuales mostradas en el estado bancario. Analizamos la oportunidad y la integridad de la remesa de los ingresos recaudados, para ello realizamos lo siguiente:
 - 1. Obtuvimos los ingresos mensuales percibidos por la Municipalidad durante el periodo auditado.
 - 2. Obtuvimos los estados de cuenta mensuales de las cuentas bancarias en las cuales se depositan los ingresos municipales.
 - 3. Obtuvimos el movimiento de la cuenta contable 21101001 "Caja General".
 - 4. Con la información obtenida elaboramos matriz que permitiera comprobar:



- ✓ Que todos los ingresos percibidos, se encontraran registrados contablemente; ya sea en el grupo 85 (ingreso corriente) o en el subgrupo 225 (recuperación de mora)".
 - ✓ Que fueron íntegramente remesados en las cuentas bancarias de la municipalidad. (Art. 87, 88 y 90 Código Municipal).
- e) Verificamos que de los fondos percibidos en concepto de transferencias no se hubiere realizado prestamos entre cuentas. Art. 5 y 12 del Reglamento de la Ley del FODES.
- f) Del Rubro 31 Endeudamiento solicitamos lo siguiente:
1. Si fueron autorizados por el Concejo y contraídos a nombre de la Entidad. (Art. 3 y 4 de Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal).
 2. Si el registro contable se aplicó correctamente y oportunamente.
 3. Si se emitió la fórmula 1-ISAM. (Art. 88 del Código Municipal).
 4. Si el monto contratado es el mismo de los registros contables.
 5. Si se obtuvo la respectiva calificación de categorización asignada por el Ministerio de Hacienda, según la Ley Reguladora de Endeudamiento Tributario. (Art. 6 de la Ley de Endeudamiento Público Municipal)
 6. Verificamos que el destino de los fondos este de conformidad con la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal. (Art. 4 Ley del Endeudamiento Público Municipal)
 7. De acuerdo a la categoría asignada por el Ministerio de Hacienda, verificamos que se le haya dado cumplimiento al requisito que exige la categoría. (Art. 6 Ley de Endeudamiento Público)
 8. Verificamos que para la contratación de créditos se emitió el acuerdo de aprobación del Concejo con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros. (Art. 67 Código Municipal).
- g) Seleccionamos una muestra de planillas de sueldos y realizamos lo siguiente:
1. Comprobamos las operaciones aritméticas de las planillas. (Art. 31 numeral 4 Código Municipal)
 2. Comprobamos que las retenciones se hayan realizado de conformidad a la normativa, y se remitieren oportunamente a las instituciones acreedoras (Art. 33 Ley del ISSS y 48 del Reglamento; Art. 19 Inc. 3° Ley de AFP's)
 3. Verificamos que, en las planillas, los empleados firmaron de conformidad por el pago recibido. (Art. 31 numeral 4 Código Municipal)
 4. Verificamos que previo a la aplicación del gasto en remuneraciones existiera saldo presupuestario (Art. 78 Código Municipal)
 5. Comprobamos si se han realizado los descuentos respectivos por faltas de puntualidad de los empleados municipales (Art. 68 y 69 Reglamento Interno de Trabajo de la Alcaldía Municipal de Sonzacate.)
- h) Seleccionamos las planillas de aguinaldos y realizamos lo siguiente:
1. Verificamos que previo a la aplicación del gasto en aguinaldos existiera saldo presupuestario (Art. 78 Código Municipal).



2. Comprobamos que el pago se realizó de conformidad al monto aprobado (Presupuesto Municipal).
- i) A las planillas de dietas seleccionadas aplicamos los atributos siguientes:
1. Verificamos que se hubieren aplicado a las dietas los descuentos de ley (Art. 191 párrafo II Ley AFI).
 2. Verificamos que, en las planillas, los concejales firmaron de conformidad por el pago recibido. (Art. 31 numeral 4 Código Municipal).
 3. Que el documento tuviera el DESE y VISTO BUENO. (Art. 86 párrafo II Código Municipal).
 4. Que los concejales propietarios y suplentes asistieron a las sesiones correspondientes previo a la convocatoria girada.
- j) Por la distribución y uso de Combustible, verificamos:
1. Los controles para la distribución de combustible (Art. 4, 7, 9, 11, 12 y 13 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible).
 2. Si el combustible se utilizó para actividades propias de la municipalidad. (Art. 4 y 9 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales).
 3. La existencia de entrega de Combustible para vehículos particulares y si está autorizada por funcionario competente y respaldada con la misión oficial. (Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible).
- k) En base a la muestra seleccionada en el rubro 54 Adquisición de Bienes y Servicios, rubro 55 Gastos Financieros y Otros y rubro 56 Transferencias Corrientes y evaluamos los siguientes atributos:
1. Que los registros contaran con toda la documentación de soporte. (Art. 193 y 197 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y Art. 105 del Código Municipal).
 2. Que los pagos realizados fueran para beneficio de la Municipalidad (Art. 207 inciso 1 de la Constitución de la República, Art. 31 numeral 4 del Código Municipal y Art. 12 inciso 4 del Reglamento de la Ley FODES).
 3. Que los pagos se realizaron con el fondo que corresponde (Art. 5 Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Art. 12 Reglamento de la Ley FODES, Art. 4 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal).
 4. Que los recibos y/o facturas estuvieran emitidos a nombre de la Municipalidad (Art. 104 literal d) Código Municipal).
 5. Que el registro contable fuera el adecuado en cuanto a cuenta y monto (Art. 193 y 197 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y Art. 207 y 208 Reglamento Ley AFI).



- l) Referente a los Fondos FODES 75%, FODES 25% y Fondos de los préstamos FMI y BID, para enfrentar la pandemia COVID-19 y depresiones tropicales “Amanda” y “Cristóbal” desarrolladas en el período de enero a diciembre de 2020.

Desarrollamos lo siguiente:

1. Verificamos que, de manera transitoria, la Municipalidad haya utilizado la totalidad del FODES 25%, correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2020, para el pago de salarios y deudas a Instituciones Públicas y privadas y otros gastos de funcionamiento, de conformidad al Decreto Legislativo 623, publicado en el D.O. No 85, Tomo 427, de fecha 28 de abril de 2020.
2. Verificamos que, de manera transitoria, la Municipalidad haya utilizado la totalidad el FODES 75%, correspondiente a los meses de abril y mayo de 2020, para implementar medidas de limpieza en mercados, calles, residenciales, comunidades y pago de salarios, a fin de evitar la propagación del virus, así como también para la compra de insumos de emergencia y cubrir las necesidades de las comunidades, de conformidad al Decreto 624, publicado en el D.O. No 85, Tomo 427, de fecha 28 de abril de 2020. Además, verificamos que rindieron informe en un plazo de 90 días a partir de entrada en vigencia al M.H. y al ISDEM, sobre la utilización de los recursos aprobados en el presente decreto, a partir del 28 de abril de 2020.
3. Verificamos si la Municipalidad destinó el monto equivalente al 2%, de los ingresos netos del Estado, que recibió por el FODES, para atender, combatir y prevenir la pandemia por COVID-19, durante el plazo que duró la emergencia nacional y sus prórrogas. Verificamos que para los gastos se llevara un control en forma detallada y separada del total del Fondo que se ejecutó para atender, combatir y prevenir la pandemia, de conformidad al Decreto 625, publicado en el D.O. No 85, Tomo 427, de fecha 28 de abril de 2020.
4. Verificamos si la Municipalidad destinó el monto equivalente al 2% de los ingresos corrientes netos del Estado que recibió del FODES, para atender, combatir y prevenir la pandemia por COVID-19, sufragar gastos en relación a las depresiones tropicales “Amanda” y “Cristóbal”, correspondientes a los meses de junio, julio y agosto de 2020; además verificamos la ejecución presupuestaria de dichos fondos y verificamos que se haya llevado un control en forma detallada y separada del total del Fondo que ejecutó para atender, combatir y prevenir la pandemia COVID-19, así como lo erogado para la ayuda social por las depresiones tropicales “Amanda” y Cristóbal”, de conformidad al Decreto 667, publicado en el D.O. No 134, Tomo 428, de fecha 2 de julio de 2020.
5. Verificamos el uso de los fondos de los préstamos del FMI y el BID, transferidos a la Municipalidad, de conformidad al Decreto Legislativo Decreto 650, publicado en el D.O. No 111, Tomo 427, de fecha 1 de junio de 2020 y el Decreto Legislativo 687, publicado en el D.O. No 140, Tomo 428, de fecha 10 de julio de 2020.

m) En base a la muestra contable seleccionada relacionada a los proyectos y programas, verificamos el cumplimiento de la normativa relacionada a aspectos contables y legales, mediante la aplicación de los siguientes atributos:

1. Comprobamos que el cheque fue emitido a favor del beneficiario que suministró los bienes. (Art. 92 Código Municipal).
2. Nos aseguramos del adecuado registro contable de la transacción en cuanto a cuenta, monto y período (Norma General Período de Contabilización de los Hechos Económicos, Principio Contable Devengado, Catálogo y Tratamiento General de Cuentas del Sector Público. Art. 191, 192, 193).
3. Verificamos el respectivo acuerdo municipal. (Art. 91, 92 Código Municipal).
4. Verificamos que tuvieran el DESE del alcalde. (Art. 86 párrafo segundo Código Municipal).
5. Verificamos que tuvieran el Visto Bueno del Síndico. (Art. 86 párrafo segundo Código Municipal).
6. Verificamos que las transacciones que dieron origen a los registros contables cumplieran con los requisitos legales y técnicos, y si se consideraron los aspectos fiscales. (Art.208 del Reglamento de la Ley AFI).

n) En base a la muestra seleccionada de proyectos, verificamos el cumplimiento del proceso establecido en la LACAP y RELACAP, en lo aplicable al contenido de los expedientes de proyectos y programas, realizados bajo las modalidades de Libre Gestión y Administración, mediante la aplicación de atributos:

1. Comprobamos que se han ejecutado adecuadamente los procesos de adquisiciones y contrataciones de Bienes y Servicios. (Art. 10 de la LACAP)
2. Verificamos el cumplimiento de Contratos de acuerdo a sus cláusulas establecidas. (Art. 82 de la LACAP)
3. Comprobamos que las garantías de los proyectos, estuvieren debidamente soportadas. (Art. 35-39 de la LACAP)
4. Verificamos que los Expedientes de Proyectos y Programas contaran con toda la documentación de soporte. (carpeta técnica o perfil, requerimiento del solicitante, orden de compra, publicación en COMPRASAL, contratos, actas de recepción provisional y final, entre ellos evidencia de recepción por beneficiarios directos de programas, informes del trabajo realizado por instructores, entre otros) (LACAP Art. 41,79,68,112,114,116)
5. Comprobamos que se hubieren dado fiel cumplimiento a los Convenios de Cooperación (Convenios de Cooperación)
6. Determinamos que los pagos de supervisión externa en programas sociales, contaran con su debida documentación que justifique el trabajo realizado. (Art. 12 Regl. Ley del FODES).
7. Verificamos la legalidad, y justificación de órdenes de cambio en la ejecución de proyectos. (82-BIS, 83-A, 105 LACAP)
8. Verificamos que el Fondo FODES 75%, ha sido utilizado para fines establecidos en la Ley del FODES. (Art. 12 Regl. Ley del FODES).



9. Verificamos que los Expedientes de Proyectos y Programas estuvieren foliados. (Art. 42 RELACAP)
- o) Comprobamos la existencia de carpetas técnicas pagadas durante el periodo auditado, de proyectos que no fueron ejecutados, su adecuado proceso de adjudicación e indagamos las razones por las cuales no se ejecutó el proyecto.
- p) Considerando los proyectos en obras de infraestructura seleccionados, preparamos nota de requerimiento de Técnico. Posteriormente analizamos las evidencias que respaldan los resultados del técnico para comunicarlos a la administración.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DEL REGLAMENTO DE NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS.

Comprobamos que la Municipalidad presentó de manera extemporánea e incompleta el proyecto de Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, incurriendo en el incumpliendo del plazo estipulado para tal propósito. Además, cabe mencionar que al 31 de diciembre de 2020 no remitió respuesta con correcciones realizadas a dicho documento.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República establece:

- Artículo 5, literal a): "Atribuciones y Funciones. La Corte, tendrá las atribuciones y funciones que le señala el Artículo 195 de la Constitución y, en base a la atribución novena del mismo Artículo las siguientes: 2) Dictar las políticas, normas técnicas y demás disposiciones para: a) La práctica del control interno".
- Artículo 24, numeral 4): "Normas Técnicas y Políticas. Para regular el funcionamiento del sistema, la Corte expedirá con carácter obligatorio: ...4) Reglamentos, manuales e instructivos y demás disposiciones necesarias para la aplicación del sistema".

Decreto N° 1, de fecha 16 de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial N° 34, Tomo N° 418, de fecha 19 de febrero de 2018, que contiene el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República, establece:

- Artículo 62: "Con base en las presentes Normas, cada Institución pública elaborará un proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE), para regular el funcionamiento de su Sistema de Control Interno, de acuerdo a las necesidades, naturaleza y características particulares, en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la vigencia del presente Decreto".



- Artículo 63: “El proyecto de NTCIE elaborado por cada entidad, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y publicación en el Diario Oficial. El costo de dicha publicación, será asumido por cada entidad pública. Para esos efectos, esta Corte emitirá los lineamientos respectivos”

En la Circular Externa CCR N° 02/2018, Lineamientos para la elaboración de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas por cada entidad del Sector Público, romano III, Disposiciones, numeral 9, establece: “La Comisión de NTCIE de cada entidad, presentará el proyecto de Normas a la Dirección de Auditoría que la fiscaliza, por correo electrónico y en formato de texto (Word), al cual debe acompañar los resultados del diagnóstico elaborado para la preparación de dicho proyecto. Para facilitar el proceso de revisión y aprobación de los proyectos de NTCIE, se exhorta a las entidades públicas remitir el proyecto antes del tiempo establecido en el Art. 62 del referido Decreto”.

Decreto N° 1, de fecha 18 de febrero de 2019, emitido por la Corte de Cuentas de la República, en el artículo 1 establece: “Ampliación de plazo. Amplíese por única vez el plazo para la presentación del Proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas para las Instituciones del Sector Público indicado en el artículo 62 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno, hasta el día veintitrés de diciembre del presente año”.

El artículo 2 de las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República, dicta: “La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y actualización del Sistema de Control Interno, corresponde a la máxima autoridad de cada entidad del sector público y a los demás funcionarios según competencia. Los demás servidores, realizarán las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no presentó a la Dirección Regional de la Corte de Cuentas el Proyecto de Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Sonzacate de forma completa, para su revisión y posterior aprobación y publicación.

Como consecuencia, no se cuenta con un marco normativo actualizado y apegado a la realidad institucional que sirva como guía del quehacer en la Municipalidad, asimismo se incurrió en incumplimiento legal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida en fecha 9 de abril de 2021, el Concejo Municipal, manifiesta: Con relación al proyecto de las Normas Técnicas, este concejo municipal nombro una comisión para que elaboraran el proyecto de NTCIE, las cuales fueron elaboradas y presentadas a la Corte de Cuentas de la Republica, dichas normas fueron revisadas y comunicadas las observaciones en fecha 10 de septiembre del 2020, pero debido a la PANDEMIA COVID-19 las operaciones administrativas fueron restringidas, es decir los



empleados administrativos se alternaban para mantener un mínimo de personal en labores, debido a eso fue imposible que la comisión se reuniera y analizara las observaciones realizadas para su corrección.

Posterior a la comunicación de Borrador de Informe, a través de nota recibida en fecha 24 de junio de 2021 suscrita por la Primera Regidora Propietaria (del 16 de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2020), la Segunda Regidora Propietaria y la Cuarta Regidora Propietaria, manifestaron: En relación al Proyecto de Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad, se comenta que en reunión de Concejo Municipal de fecha veinte de febrero del año dos mil diecinueve, se autorizó iniciar con la conformación de la Comisión de NTCIE y la contratación de un consultor, con la finalidad de elaborar y presentar el proyecto de Normas a la Dirección de Auditoría que la fiscaliza, y así darle cumplimiento al Decreto No1 de fecha 16 de enero del año 2018, publicado en el Diario Oficial No 34, Tomo No 418, de fecha 19 de febrero del año 2018, que contiene el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República, el cual textualmente establece: Artículo 62:” Con base en las presentes Normas, cada institución pública elaborará un proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Especificas (NTCIE) para regular el funcionamiento de su Sistema de Control Interno, de acuerdo a las necesidades, Naturaleza y Características particulares, en un plazo no mayor de un año contado a partir de la vigencia del presente decreto. Como se puede observar dicho plazo caducaba el día diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve, teniendo conocimiento que según Decreto No 1 de fecha 18 de febrero del año 2019, emitido por la corte de Cuentas de La República, en el Artículo No 1 establece: “Ampliación del Plazo. Amplíese por única vez el plazo para la presentación del proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Especificas para las Instituciones del Sector Público indicado en el artículo 62 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno, hasta el día veintitrés de diciembre del año en referencia; dándole a su vez cumplimiento al artículo 2 de las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República en donde dicta: “La Responsabilidad por el diseño, Implantación, evaluación y actualización del Sistema del Control Interno, corresponde a la máxima autoridad de cada entidad del sector público y a los demás funcionarios según competencia. Los demás servidores, realizarán las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento”. Es preciso enunciar que el veinte de enero del año dos mil veinte, la Municipalidad de la ciudad de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, remitió por primera vez a la Dirección Regional de la Corte de Cuentas, el proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Especificas (NTCIE) adjuntando Doce Instrumentos administrativos, anexando análisis FODA para su respectiva revisión y posterior aprobación y publicación en el Diario Oficial, asumiendo que si todo estuviese acorde a lo enunciado a la Normativa la Municipalidad asumiría el costo de dicha publicación según lineamientos emitidos por la Corte.

Posterior a la revisión del proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Especificas remitida a la Corte de Cuentas de La República en el mes de enero del año dos mil veinte; la Municipalidad de Sonzacate recibe las observaciones realizadas a dicho documento por el ente rector que realizó la revisión, el día diez de septiembre del año dos mil veinte,

pero debido al Estado de Emergencia Nacional por el aseo de la PANDEMIA COVID-19 que se vivía en ese momento, es preciso hacer mención que las operaciones administrativas fueron restringidas, específicamente en las labores netamente administrativas; debido a eso se imposibilitó que la Comisión nombrada para tal fin, se reuniera y analizara las observaciones realizadas para su corrección.

Es preciso hacer notar que el día viernes treinta de abril del año dos mil veintiuno finalizó el periodo como concejales Municipales de la Alcaldía de la Ciudad de Sonzacate, por lo que se estimó conveniente, enviar nota al Licenciado Marvin Sánchez actual Alcalde Municipal y su respetable concejo, informándole en la etapa en que se encuentra la revisión del proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, sugiriéndole que es conveniente que se le dé seguimiento a las observaciones realizada por la Corte de Cuentas de La República a dicho documento, y que en su efecto la comisión de elaboración del referido documento continúe y le dé el respectivo seguimiento (se Anexa copia de la nota dirigida y enviada al señor alcalde actual y su concejo Municipal) firmada y sellada de recibido por secretaria de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Sonzacate el día lunes catorce de junio del año dos mil veintiuno.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios presentados por el Concejo Municipal manifestamos que en efecto el día 11 de septiembre de 2020, la Corte de Cuentas de la Republica remitió a la Municipalidad el Proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Sonzacate para realizar correcciones, ya que la Municipalidad presentó por primera vez el Proyecto de NTCIE a la Dirección Regional el día 20 de enero de 2020, adjuntando 12 instrumentos administrativos conexos, anexando únicamente un análisis FODA sin la demás documentación fuente del diagnóstico, conforme a lo establecido en las Circulares emitidas por la Corte de Cuentas de la República, no obstante la normativa hace referencia a que se extendió el plazo hasta diciembre de 2019, recalando que para ese año no se había decretado la Emergencia Nacional por la Pandemia COVID-19, además cabe mencionar que a la fecha aún no ha sido remitido el Proyecto de NTCIE con las respectivas correcciones.

Analizados los comentarios presentados, posterior a la comunicación de Borrador de Informe por la Primera Regidora Propietaria (del 16 de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2020), la Segunda Regidora Propietaria y la Cuarta Regidora Propietaria, comentamos que el Decreto N° 1, de fecha 18 de febrero de 2019, emitido por la Corte de Cuentas de la República, en el artículo 1 establece: "Ampliación de plazo. Amplíese por única vez el plazo para la presentación del Proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas para las Instituciones del Sector Público indicado en el artículo 62 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno, hasta el día veintitrés de diciembre del presente año", el mencionado decreto se refiere al año 2019, por lo que insistimos en que en ese año no se había decretado la Emergencia Nacional por la Pandemia COVID-19, por lo que la Municipalidad debía presentar dicho proyecto antes de finalizar el año 2019, por lo antes expuesto la deficiencia se mantiene.



El Concejo Municipal por el periodo del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020 no expresaron comentarios respecto a esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-357-06-2021, con fecha 9 de junio de 2021, a excepción de la Primera Regidora Propietaria (del 16 de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2020), la Segunda Regidora Propietaria y la Cuarta Regidora Propietaria que si presentaron comentarios.

2. TRANSFERENCIAS INADECUADAS ENTRE CUENTAS.

Comprobamos que se realizaron transferencia de fondos por un monto de \$79,475.74 en concepto de préstamos internos entre cuentas financieras (bancarias) de las que al 31 de diciembre de 2020 no se realizó su respetivo reintegro a las cuentas de origen.

- a) Préstamo interno de fondos entre la cuenta N° [REDACTED] FODES 75% a la cuenta N° [REDACTED] Fondos Propios; según detalle:

CUENTA BANCARIA	ORIGEN	CUENTA BANCARIA	DESTINO	SALDO	OBSERVACIÓN
[REDACTED]	Adquisición de inmueble y construcción de cementerio	[REDACTED]	FONDOS PROPIOS	\$ 6,000.00	Para pago de planilla de marzo
[REDACTED]	Mejoramiento de calles, pasajes e iluminación Col. Zedan	[REDACTED]	FONDOS PROPIOS	\$ 11,600.00	Para pago de planilla de marzo
[REDACTED]	Mejoramiento de vías de acceso e iluminación en col. Montevideo.	[REDACTED]	FONDOS PROPIOS	\$ 42,000.00	Pago de planilla del mes de Abril
[REDACTED]	Mejoramiento de sistema de alumbrado público desde la Cruzona al Redondel Monseñor Romero.	[REDACTED]	FONDOS PROPIOS	\$ 12,475.74	Pago de planilla del mes de Mayo
TOTAL				\$72,075.74	

- b) Préstamo interno de la cuenta Fondos Ajenos en Custodia N° [REDACTED] (depósitos correspondientes a compromisos de empleados y funcionarios, como embargos judiciales) a la cuenta FODES 25% [REDACTED]; por un monto de \$7,400.00 utilizado para pago de planilla de empleados (gastos de funcionamiento) del mes de septiembre 2020; sin reintegrar.

La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece en los siguientes artículos:

El artículo 5, incisos 1, 2 y 3, establecen: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento;

instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local."

Reglamento de la Ley Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; establece en los siguientes artículos:

El artículo 10 inciso primero, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento.

El artículo 12 decreta: "El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos de pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Artículo 13 del mismo Reglamento, establece que "Los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, provenientes de los aportes que otorgue



el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, deben de Administrarse en cuentas separadas del Fondo General Municipal y considerados como fondos específicos, de conformidad a las normas establecidas en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.”

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado en el Capítulo VI, literal C.2.7.2) Normas para el Manejo y Control de los Embargos Judiciales, en numeral 3. Manejo de la Cuenta Bancaria, establece: “Para el depósito de los descuentos detallados en el primer párrafo del literal anterior, el Tesorero Institucional deberá abrir una cuenta corriente en un banco comercial del sistema financiero nacional, con el nombre de “Cuenta Embargos Judiciales – Nombre de la Institución”, siendo su responsabilidad el manejo de la misma. Esta será la única cuenta en la cual se mantendrán los fondos, previo al pago o devolución de los mismos al interesado. El número de la cuenta que fue abierta, el nombre del banco comercial en el que será manejada, así como el nombre del Tesorero Institucional y refrendario de dicha cuenta, deberán ser informados a la Dirección General de Tesorería”.

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal autorizó traslados de fondos (prestamos internos) entre cuentas bancarias, sin realizar el respectivo reintegro y sin considerar las medidas necesarias para asegurarse del eficiente uso de los recursos de inversión.

En consecuencia, no realizó el uso adecuado de los fondos según la naturaleza establecida en normativa legal y técnica, además de las transferencias entre cuentas bancarias quedando un monto total de \$79,475.74 pendiente de reintegrar.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida en fecha 9 de abril de 2021, el Concejo Municipal, manifiesta: Con relación al literal a.)

Que las transferencias que se realizaron en calidad de préstamos internos fueron realizadas debido a que a la fecha para poder realizar pagos del servicio de alumbrado público, crédito a empleados, y pago de planillas de los meses de marzo y abril, la municipalidad no contaba con liquidez en los fondos propios, ya que en el mes de marzo del corriente año el país, enfrentaba el ingreso de la pandemia COVID-19, y fue decretado estado de emergencia a nivel nacional, y que debido a la baja recaudación por la prestación de los servicios municipales a causa de la pandemia disminuyeron considerablemente los Ingresos, y la Municipalidad priorizo medidas de prevención en atención a la pandemia, para evitar un incremento drástico de COVID-19 en el municipio. Por lo que debido a esfuerzos se ha logrado reintegrar la cantidad de \$18,500.00, y que a la fecha ha sido difícil el poder realizar más reintegros ya que desde el mes de mayo del 2020 hasta la fecha no se ha recibido transferencia de los fondos FODES y los ingresos propios han subsidiado gastos de funcionamiento correspondientes a FODES.



Remito documento de transferencia de fondos, nota enviada al banco de AMERICA CENTRAL para realizar el cargo a la cuenta correspondiente; comprobante contable de reintegro de fondos. VER ANEXO 1.

Con relación al literal b.)

Con relación a la transferencia en calidad de préstamos por la cantidad de \$7,400.00 de la cuenta de fondos ajenos en custodia a la cuenta del 25% FODES, esta se realizó debido a la imperante urgencia de cancelar planilla de empleados cargados en el 50% de Gastos de Funcionamiento 25% FODES, ya que desde el mes de mayo del 2020, no se recibe FODES 25%, dicho reintegro se deberá de realizar cuando ingrese a la municipalidad lo que el Gobierno de El Salvador adeuda al Municipio de Sonzacate con fondos FODES 25%.

Posterior a la comunicación de Borrador de Informe, a través de nota recibida en fecha 24 de junio de 2021 suscrita por la Primera Regidora Propietaria (del 16 de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2020), la Segunda Regidora Propietaria y la Cuarta Regidora Propietaria, manifestaron:

- ✓ La Municipalidad no recibió los Fondos FODES en su momento(desde Junio/2020 hasta Abril/2021 no se contó con la disponibilidad de dichos fondos) razón por la cual la recaudación de los Fondos Propios disminuyó notablemente, como producto del Estado de Emergencia Nacional por el aseo de la PANDEMIA COVID-19 que se vivía en ese momento, situación que nos obligó a utilizar los fondos disponibles, para el respectivo pago de REMUNERACIONES, PERMANENTES Y EVENTUALES, los cuales son Derechos Consagrados de las personas con lo cual llevan el sustento a sus familias; y la Municipalidad como parte del Estado también aplica el Artículo 1 de la Constitución, el cual narra: El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común, en tal sentido, prevalece el pago de remuneraciones al personal, como derecho fundamental e irrenunciable protegido por la legislación, con tal de garantizar en primer lugar la seguridad alimentaria de estos y la población más vulnerable, y que el personal pudiese honrar sus adeudos financieros y no interponer la seguridad social y previsional de los mismos.
- ✓ Es preciso hacer mención que Mediante Decreto legislativo 593 de fecha 14 de marzo de 2020, se estableció ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19, por los impactos negativos que esta pandemia traía sobre la población salvadoreña, posteriormente se emitieron por parte de la misma Asamblea Legislativa el uso extendido del FODES, (como los decretos 625, 631 y 668) para la atención de la Pandemia y para paliar el pago de las remuneraciones del personal, lamentablemente por aspectos de baja recaudación de fondos y la tardanza en llegar a acuerdos con las autoridades de La Asamblea Legislativa, no se nos proporcionaron los recursos del FODES desde el mes de junio del año 2019, periodo antes mencionado hasta la fecha de nuestro termino como regidores de la Comuna.



- ✓ Es preciso hacer mención, que en el mes de noviembre del año pasado, según publicaciones en medios de prensa escrita y televisiva, se tuvo conocimiento que La Corte de Cuentas de la Republica, confirmó que Hacienda tenía dinero para transferir a las Municipalidades, los fondos FODES y a la Asamblea legislativa los salarios respectivos, lo que generó polémicas entre el Ministerio de Hacienda y la misma Corte de Cuentas, sin embargo, ya la honorable Corte había identificado la causa de la situación precaria en finanzas de los 262 municipios a nivel Nacional, de tal manera que al no existir los recursos del FODES y por la baja recuperación tributaria de los fondos propios, como se lo hemos mencionado anteriormente, se realizaron transferencias de fondos de otras fuentes de recursos para garantizar los salarios de los empleados y para realizar proyectos de beneficio directo a las comunidades más necesitadas y que fueron afectadas por la ya conocida pandemia.
- ✓ Siendo justos y humanos no había otra salida para la seguridad alimentaria de nuestros empleados y el apoyo para las comunidades más necesitadas, sumado a esto las presiones del sindicato sobre parar las labores principalmente del aseo público, todo orientado en su lucha justa de exigencia del pago de las remuneraciones en sus distintos niveles, lo que podía implicar demandas de carácter legal y paros técnicos que hubiesen creado y por ende más caos en la administración municipal; razón por la cual se tenía en su momento que buscar soluciones para la clase trabajadora, aun nosotros como Regidores no contamos con disponibilidad para el cobro de nuestras dietas desde el mes Julio del año 2020 hasta al mes de Abril del año 2021 que fue cuando terminó de nuestro periodo legal no, esos 10 meses no hemos percibido el referido pago de dietas, por priorizar siempre los pagos del personal y sus respectivas cotizaciones de Ley.
- ✓ No omitimos manifestar, que esta observación llega en momentos en que nuestros alcances como gobernantes y administradores municipales ha concluido, pues ya en el mes de mayo de este año si el Ministerio de Hacienda, ha generado entrega de recursos a los municipios, pero ya no está dentro de nuestro alcance ordenar que se ejecuten las devoluciones de fondos tomados como préstamo, por lo cual Hemos girado nota a la máxima autoridad municipal actual (la cual se anexa) con el fin de que realicen las transferencias a sus fondos de origen, y restituirlos y todo vuelva a la normalidad, sin efectos que puedan afectar las finanzas municipales, el detalle de estas devoluciones pendientes de realizar, fue plasmada en acta de entrega municipal suscrita por: las autoridades municipales salientes, entrantes y el respectivo delegado de la Corte de Cuentas.

Por tal motivo, y conforme a lo antes descrito, solicitamos de la manera más atenta y en carácter humanitario dejar sin efecto las presentes observaciones, con base a los argumentos presentados, pues la misma Corte de Cuentas ha identificado la causa imputable y fue la falta de percibir los recursos que transfiere el Ministerio de Hacienda, en los meses que más lo necesitábamos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios presentados por el Concejo Municipal manifestamos que originalmente se había comunicado la cantidad de \$90,575.74 de fondos no reintegrados, sin embargo el Concejo Municipal presenta evidencia documental de reintegro por \$18,500.00 en febrero de 2021, por lo que el monto no reintegrado disminuye quedando una cantidad observada de \$72,075.74 de fondos de inversión a fondos propios y \$7,400.00 de la cuenta de fondos ajenos en custodia a FODES 25%, además comentamos que queda demostrado que la Municipalidad realizó los traslados a las diferentes cuentas como préstamos internos; argumentando que debido a la crisis que ha enfrentado el país por la pandemia COVID-19 se tuvo la necesidad de utilizar dichos fondos para solventar la falta de pago de salarios, cabe mencionar que no se cuestiona la naturaleza de las erogaciones, si no el uso diferente de los fondos a lo estipulado en la normativa mencionada, siendo improcedente el uso de dichos fondos para el pago de salarios.

Analizados los comentarios presentados, posterior a la comunicación de Borrador de Informe por la Primera Regidora Propietaria (del 16 de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2020), la Segunda Regidora Propietaria y la Cuarta Regidora Propietaria, comentamos que insistimos en el hecho de que el cuestionamiento va enfocado en el uso diferente de los fondos y no en la naturaleza de tales erogaciones, mencionamos también que los traslados se dieron durante el año 2019, en el cual no había sido decretada la Emergencia Nacional por la Pandemia COVID-19. Respecto al año 2020 manifestamos que los comentarios emitidos por las Regidoras Propietarias son válidos en razón que se tuvo la necesidad de utilizar dichos fondos para solventar la falta de pago de salario y por ende el sustento a las familias, sin embargo nuestro deber como auditores de la Corte de Cuentas de la República es verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, por lo que será en el proceso jurisdiccional donde se determinará si los argumentos presentados prevalecen sobre el incumplimiento a la disposiciones legales, razón por la cual la deficiencia se mantiene.

El Concejo Municipal por el periodo del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020 no expresaron comentarios respecto a esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-357-06-2021, con fecha 9 de junio de 2021, a excepción de la Primera Regidora Propietaria (del 16 de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2020), la Segunda Regidora Propietaria y la Cuarta Regidora Propietaria que si presentaron comentarios.

3. DESTINO DIFERENTE DE FONDOS DE EMERGENCIA POR DECRETO LEGISLATIVO 650 GOES/EMERGENCIA 2020.

Comprobamos que la Municipalidad realizó transferencia de los fondos por la cantidad de \$223,500.00, los que se destinaron para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por Covid-19 y por la Alerta Roja por la Tormenta "AMANDA",

a cuentas diferentes en concepto de préstamo interno, sin reintegrar a la cuenta de origen dentro del período auditado. Según detalle:

Cuenta bancaria origen	Nombre de la cuenta	Cuenta bancaria destino	Nombre de cuenta	Monto transferido	Uso del fondo
	Fondos Decreto Legislativo 650/GOES/EMERGENCIA2020		Fondos Propios	\$ 48,500.00	\$39,000.00 para pago de planillas de dietas del mes de abril, pago de planillas del personal de servicio del mes de julio, Pago de planilla del mes de julio y \$ 15,000.00 para pago de líneas fijas de telefonía, pago de IPSFA del mes de octubre, pago de energía eléctrica del mes de marzo, pago de póliza de seguro, pago de AFP del mes de octubre entre otros gastos.
	Fondos Decreto Legislativo 650/GOES/EMERGENCIA2020		FODES 25%	\$ 40,000.00	\$15,000.00 para pago de planillas de empleados del mes de agosto, pago de internet, pago de suministro de combustible del mes de mayo, junio y julio, pago de conexión de radios, pago de AFP del mes de agosto, entre otros. \$ 25,000.00 para pago de telefonía fija, energía eléctrica, pago de internet, pago de AFP del mes de octubre, pago de seguro social del mes de octubre, entre otros gastos.
	Fondos Decreto Legislativo 650/GOES/EMERGENCIA2020		FODES 75%	\$ 55,000.00	\$5,000.00 para pago de planillas del personal del CAM y del programa CEBIS. \$50,00.00 para pago de alumbrado público del mes de junio de 2020, y traslados a los programas PABAM, BECAS, CEBIS, TEJAS, pago de planilla del personal del CAM, entre otros gastos.
	Fondos Decreto Legislativo 650/GOES/EMERGENCIA2020		Adquisición de Inmueble y Construcción de Cementerio	\$ 15,000.00	Pago o abono por venta voluntaria por adquisición de inmueble con un área de 2,808.87 metros cuadrados del proyecto adquisición de inmueble y construcción de cementerio municipal de Sonzacate.
	Fondos Decreto Legislativo 650/GOES/EMERGENCIA2020		FODES 2%	\$ 25,000.00	Para pago de desechos sólidos
	Atención a la Salud por PANDEMIA COVID-19		Mejoramiento de Obras Exteriores de Nuevo Cementerio Municipal de Sonzacate	\$ 5,000.00	Pago a proveedores por servicio de viajes para desalojo de materiales, por servicios de control de plagas, pago por suministro de materiales para el nuevo proyecto del cementerio municipal.
	Atención a la Salud por PANDEMIA COVID-19		FODES 2%	\$ 5,000.00	Pagos proveedores; desechos sólidos
	Mejoramiento de Segunda Calle Oriente		Fondos Propios	\$ 30,000.00	Planilla de personal administrativo CEP 2, del CAM, CEPT 4, CEP 1 del mes de diciembre, entre otros gastos.
TOTAL				\$223,500.00	

Decreto Legislativo N° 650 del Diario Oficial N° 111 Tomo N° 427 del 1 de junio de 2020; en los artículos 1, literal B) y 2 establecen:

El artículo 1 decreta: “En el apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ministerio de Hacienda, literal B. Asignación de Recursos, numeral 3 Relación Propósitos con Recursos Asignados, se incorpora la Unidad Presupuestaria 24 Fondo de Emergencia COVID-19, Línea de Trabajo 01 Financiamiento para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica del país, así:

3.Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Total
24 Fondo de Emergencia COVID-19		336,000,000
01 Financiamiento para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica y Social del país.	Atender oportunamente las diferentes necesidades generadas por la pandemia COVID-19, así como, reintegrar los fondos utilizados en el Programa de Transferencias Monetarias Directas;	219,300,000
02 Financiamiento a Gobiernos Municipales	Transferir de forma directa y con los criterios de Ley FODES, recursos a los Gobiernos Municipales, para atender necesidades	



	prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por Covid – 19 y por la Alerta Roja por la Tormenta "AMANDA".	116,700,000
Total		336,000.00

El artículo 2 insta: "Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente Decreto, forman parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 426, de la misma fecha, por lo que serán debitados del mismo. Deberán entregarse directa e inmediatamente los recursos aprobados en este Decreto a las municipalidades en el porcentaje que les corresponde; asimismo, de conformidad al Decreto relacionado; deberá presentarse, posteriormente por el resto de los fondos el Correspondiente Presupuesto Extraordinario."

Decreto Legislativo N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 426; en los artículos 2 y 11 establece:

El artículo 2, establece: "Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el fondo de emergencia y de recuperación y reconstrucción económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del covid-19 y para cubrir parcialmente el financiamiento complementario del presupuesto general del estado para el ejercicio fiscal 2021."

El artículo 11 determina: "El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse trescientos sesenta y seis millones setecientos mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$366,700,000.00), para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los gobiernos municipales, enmarcados en lo establecido en el artículo 2 del presente decreto. Dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los gobiernos municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos, en virtud de este decreto. Se podrá destinar los recursos también para brindar asistencia a grupos vulnerables de las comunidades, como proveer alimentos, canastas de alimentos, insumos agrícolas, productos de higiene, materiales de construcción y reparación de viviendas, entre otros productos que proporcionen a familias de escasos recursos económicos."

El Código Municipal establece en el artículo 31: "Son obligaciones del Concejo: numeral 4. realizar la Administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal aprobó mediante acuerdo municipal realizar transferencia de fondos en concepto de préstamos internos del Decreto Legislativo 650; a otras cuentas bancarias municipales; sin qué, a la fecha de la auditoría se realizara su respectivo reintegro.

En consecuencia, de los fondos otorgados por el gobierno para atender la emergencia por Covid-19 y por la tormenta "AMADA" tuvo una disminución por la cantidad de \$223,500.00; fondos que fueron destinados para otro tipo de gastos.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida en fecha 9 de abril de 2021, el Concejo Municipal, manifiesta: Con relación a los préstamos internos de los fondos de emergencia por DL 650, se realizaron debido a la crisis financiera que actualmente pasan los gobiernos Locales, debido a la falta de transferencia de fondos FODES desde el mes de mayo hasta la fecha, lo que conllevó al Concejo Municipal a tomar decisiones de realizar transferencias en calidad de préstamos, para poder cubrir planillas de Salarios y Gastos de funcionamiento, así como la falta de ingresos por los servicios municipales, ocasionado por la PANDEMIA COVID-19, es decir los ingresos propios no alcanzaron a cubrir la cantidad de compromisos institucionales y obligaciones patronales que se derivan de los servicios que esta Municipalidad presta a la Ciudadanía.

A la fecha solo se ha podido realizar el reintegro por la cantidad de \$500.00, ya que se espera que al ingresar los fondos adeudados por el Gobierno de El Salvador correspondientes a FODES se realicen los respectivos reintegros a dichos fondos.

Esperando que dichas explicaciones se tomen en consideración para poder desvanecer dichas presuntas deficiencias.

Se remite comprobante contable de reintegro de fondos de \$500.00, copia de cheque emitido, copia de remesa a la cuenta del banco Hipotecario de El Salvador. VER ANEXO.

Posterior a la comunicación de Borrador de Informe, a través de nota recibida en fecha 24 de junio de 2021 suscrita por la Primera Regidora Propietaria (del 16 de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2020), la Segunda Regidora Propietaria y la Cuarta Regidora Propietaria, manifestaron:

- ✓ La Municipalidad no recibió los Fondos FODES en su momento (desde Junio/2020 hasta Abril/2021 no se contó con la disponibilidad de dichos fondos) razón por la cual la recaudación de los Fondos Propios disminuyó notablemente, como producto del Estado de Emergencia Nacional por el aseo de la PANDEMIA COVID-19 que se vivía en ese momento, situación que nos obligó a utilizar los fondos disponibles, para el respectivo pago de REMUNERACIONES, PERMANENTES Y EVENTUALES, los cuales son Derechos Consagrados de las personas con lo cual llevan el sustento a sus familias; y la Municipalidad como parte del Estado también aplica el Artículo 1 de la Constitución, el cual narra: El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común, en tal sentido, prevalece el pago de remuneraciones al personal, como derecho fundamental e irrenunciable protegido por la legislación, con tal de garantizar en primer lugar la seguridad alimentaria de estos y la población más vulnerable, y que el personal pudiese honrar sus adeudos financieros y no interponer la seguridad social y previsional de los mismos.
- ✓ Es preciso hacer mención que Mediante Decreto legislativo 593 de fecha 14 de marzo de 2020, se estableció ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19, por los impactos negativos que esta pandemia traía sobre la

población salvadoreña, posteriormente se emitieron por parte de la misma Asamblea Legislativa el uso extendido del FODES, (como los decretos 625, 631 y 668) para la atención de la Pandemia y para palear el pago de las remuneraciones del personal, lamentablemente por aspectos de baja recaudación de fondos y la tardanza en llegar a acuerdos con las autoridades de La Asamblea Legislativa, no se nos proporcionaron los recursos del FODES desde el mes de junio del año 2019, periodo antes mencionado hasta la fecha de nuestro termino como regidores de la Comuna.

- ✓ Es preciso hacer mención, que en el mes de noviembre del año pasado, según publicaciones en medios de prensa escrita y televisiva, se tuvo conocimiento que La Corte de Cuentas de la Republica, confirmó que Hacienda tenía dinero para transferir a las Municipalidades, los fondos FODES y a la Asamblea legislativa los salarios respectivos, lo que genero polémicas entre el Ministerio de Hacienda y la misma Corte de Cuentas, sin embargo, ya la honorable Corte había identificado la causa de la situación precaria en finanzas de los 262 municipios a nivel Nacional, de tal manera que al no existir los recursos del FODES y por la baja recuperación tributaria de los fondos propios, como se lo hemos mencionado anteriormente, se realizaron transferencias de fondos de otras fuentes de recursos para garantizar los salarios de los empleados y para realizar proyectos de beneficio directo a las comunidades más necesitadas y que fueron afectadas por la ya conocida pandemia.
- ✓ Siendo justos y humanos no había otra salida para la seguridad alimentaria de nuestros empleados y el apoyo para las comunidades más necesitadas, sumado a esto las presiones del sindicato sobre parar las labores principalmente del aseo público, todo orientado en su lucha justa de exigencia del pago de las remuneraciones en sus distintos niveles, lo que podía implicar demandas de carácter legal y paros técnicos que hubiesen creado y por ende más caos en la administración municipal; razón por la cual se tenía en su momento que buscar soluciones para la clase trabajadora, aun nosotros como Regidores no contamos con disponibilidad para el cobro de nuestras dietas desde el mes Julio del año 2020 hasta al mes de Abril del año 2021 que fue cuando termino de nuestro periodo legal no, esos 10 meses no hemos percibido el referido pago de dietas, por priorizar siempre los pagos del personal y sus respectivas cotizaciones de Ley.
- ✓ No omitimos manifestar, que esta observación llega en momentos en que nuestros alcances como gobernantes y administradores municipales ha concluido, pues ya en el mes de mayo de este año si el Ministerio de Hacienda, ha generado entrega de recursos a los municipios, pero ya no está dentro de nuestro alcance ordenar que se ejecuten las devoluciones de fondos tomados como préstamo, por lo cual Hemos girado nota a la máxima autoridad municipal actual (la cual se anexa) con el fin de que realicen las transferencias a sus fondos de origen, y restituirlos y todo vuelva a la normalidad, sin efectos que puedan afectar las finanzas municipales, el detalle de estas devoluciones pendientes de realizar, fue plasmada en acta de entrega municipal suscrita por: las autoridades municipales salientes, entrantes y el respectivo delegado



de la Corte de Cuentas.

Por tal motivo, y conforme a lo antes descrito, solicitamos de la manera más atenta y en carácter humanitario dejar sin efecto las presentes observaciones, con base a los argumentos presentados, pues la misma Corte de Cuentas ha identificado la causa imputable y fue la falta de percibir los recursos que transfiere el Ministerio de Hacienda, en los meses que más lo necesitábamos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios presentados por el Concejo Municipal manifestamos que originalmente se había comunicado la cantidad de \$224,000.00 de fondos no reintegrados, sin embargo el Concejo Municipal presenta evidencia documental de reintegro por \$500.00 en marzo de 2021, por lo que el monto no reintegrado disminuye quedando una cantidad observada de \$223,500.00 de fondos de decreto, cabe mencionar que si bien es cierto que el gobierno no otorgó los fondos del FODES a partir del mes de mayo para gastos de funcionamiento; dichos fondos no debían utilizarse para otro tipo de gastos, ya que los fondos del Decreto Legislativo 650 estaban destinados exclusivamente para gastos generados por la emergencia COVID-19 y por la tormenta “Amanda”, por lo que no debían transferirlos a otras cuentas bancarias municipales, asimismo, éstos fondos no fueron reintegrados a las cuentas de origen.

Analizados los comentarios presentados, posterior a la comunicación de Borrador de Informe por la Primera Regidora Propietaria (del 16 de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2020), la Segunda Regidora Propietaria y la Cuarta Regidora Propietaria, comentamos que los fondos del Decreto 650 estaban destinados únicamente para gastos generados por la Emergencia COVID-19 y para la tormenta “Amanda”, por lo que de igual forma se cuestiona el uso diferente de los fondos y no en la naturaleza de tales erogaciones; mencionamos que los comentarios emitidos por las Regidoras Propietarias son válidos en razón que se tuvo la necesidad de utilizar dichos fondos para solventar la falta de pago de salario y por ende el sustento a las familias, sin embargo nuestro deber como auditores de la Corte de Cuentas de la República es verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, por lo que será en el proceso jurisdiccional donde se determinará si los argumentos presentados prevalecen sobre el incumplimiento a la disposiciones legales, razón por la cual la deficiencia se mantiene.

El Concejo Municipal por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020 no expresaron comentarios respecto a esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-357-06-2021, con fecha 9 de junio de 2021, a excepción de la Primera Regidora Propietaria (del 16 de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2020), la Segunda Regidora Propietaria y la Cuarta Regidora Propietaria que si presentaron comentarios.

4. USO DISTINTO DE LOS FONDOS DE EMERGENCIA DEL DECRETO LEGISLATIVO 650 GOES/EMERGENCIA 2020.

Comprobamos que la Municipalidad utilizó la cantidad de \$55,000.00 de fondos asignados para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por Covid-19 y por la Alerta Roja por la Tormenta "AMANDA, para erogaciones del Proyecto "Atención a la Emergencia por Tormenta Cristóbal"; sin considerar que dichos fondos no fueron destinados para la Tormenta Cristóbal, según Decreto Legislativo N° 650.

Decreto Legislativo N° 650 del Diario Oficial N° 111 Tomo N° 427 del 1 de junio de 2020; en los artículos 1, literal B) y 2 establecen:

El artículo 1 decreta: "En el apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ministerio de Hacienda, literal B. Asignación de Recursos, numeral 3 Relación Propósitos con Recursos Asignados, se incorpora la Unidad Presupuestaria 24 Fondo de Emergencia COVID-19, Línea de Trabajo 01 Financiamiento para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica del país, así:

3.Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Total
24 Fondo de Emergencia COVID-19		336,000,00 0
01 Financiamiento para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica y Social del país.	Atender oportunamente las diferentes necesidades generadas por la pandemia COVID-19, así como, reintegrar los fondos utilizados en el Programa de Transferencias Monetarias Directas;	219,300,00 0
02 Financiamiento a Gobiernos Municipales	Transferir de forma directa y con los criterios de Ley FODES, recursos a los Gobiernos Municipales, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por Covid - 19 y por la Alerta Roja por la Tormenta "AMANDA".	116,700,00 0
Total		336,000.00

El artículo 2 insta: "Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente Decreto, forman parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 426, de la misma fecha, por lo que serán debitados del mismo. Deberán entregarse directa e inmediatamente los recursos aprobados en este Decreto a las municipalidades en el porcentaje que les corresponde; asimismo, de conformidad al Decreto relacionado; deberá presentarse, posteriormente por el resto de los fondos el Correspondiente Presupuesto Extraordinario."



Decreto Legislativo N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 426; en los artículos 2 y 11 establece:

El artículo 2, establece: “Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el fondo de emergencia y de recuperación y reconstrucción económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del covid-19 y para cubrir parcialmente el financiamiento complementario del presupuesto general del estado para el ejercicio fiscal 2021.”

El artículo 11 determina: “El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse trescientos sesenta y seis millones setecientos mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$366,700,000.00), para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los gobiernos municipales, enmarcados en lo establecido en el artículo 2 del presente decreto. Dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los gobiernos municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos, en virtud de este decreto. Se podrá destinar los recursos también para brindar asistencia a grupos vulnerables de las comunidades, como proveer alimentos, canastas de alimentos, insumos agrícolas, productos de higiene, materiales de construcción y reparación de viviendas, entre otros productos que proporcionen a familias de escasos recursos económicos.”

El Código Municipal establece en el artículo 31: “Son obligaciones del Concejo: numeral 4. Realizar la Administración Municipal con Transparencia, Austeridad, Eficiencia y Eficacia.

La Circular DGCG-01/2020 Lineamientos para el registro y control de los recursos administrados por las municipalidades para atender la emergencia COVID19 y TT AMANDA Y CRISTOBAL establece: “Romano V. Lineamientos, Literal B, Numeral 1) Presupuesto, 1.2 – Egresos a), establece: “Las Alcaldías Municipales deberán seleccionar, la Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo que utilizarán para la identificación y ejecución de los recursos relacionados con la pandemia del COVID-19 y las TT Amanda y Cristóbal, en conformidad con la siguiente clasificación que ha sido incluida en el aplicativo informático del SAFIM:

i. Unidades Presupuestarias (UP) y Líneas de Trabajo (LT):

- UP 35- PANDEMIA COVID-19:
 - LT 3501- Atención a la Salud
 - LT 3502- Asistencia a los Hogares
 - LT 3503- Tratamiento de Desechos
 - LT 3504- Recuperación Económica
- UP 36 – Tormenta Tropical Amanda:
 - LT 3601- Rehabilitación de Caminos
 - LT 3602- Remoción de Escombros
 - LT 3603- Rehabilitación de Infraestructura
 - LT 3604- Asistencia a los Hogares
- UP 37- Tormenta Tropical Cristóbal:

- LT 371- Rehabilitación de Caminos
- LT 3702- Remoción de Escombros
- LT 3703- Rehabilitación de Infraestructura
- LT 3704- Asistencia a los Hogares

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal aprobó mediante acuerdo municipal la erogación de fondos del Decreto Legislativo 650; para cubrir pagos, sin considerar que dichos fondos no fueron destinados a gastos generados por la tormenta Cristóbal.

En consecuencia, de los fondos otorgados por el gobierno para atender la emergencia por Covid-19 y por la tormenta "AMADA" D. L. 650, tuvo un uso distinto a los consignados en el Decreto, por la cantidad de \$55,000.00; debido a que los fondos fueron utilizados para gastos generados por la tormenta Cristóbal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida en fecha 9 de abril de 2021, el Concejo Municipal, manifiesta: Con relación al uso de dichos fondos, estos fueron utilizados debido a que en su momento el país se encontraba en alerta roja por las Tormentas Tropicales AMANDA Y CRISTOBAL, en dicho decreto 650 de se estableció la transferencia para los Gobiernos Locales para atención a la Tormenta Tropical Cristóbal, no obstante para poder generar el egreso en el SAFIM, el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental emitió lineamientos para el registro y control de los recursos administrados por las municipalidades para atender la Emergencia COVID-19, TT AMANDA Y CRISTOBAL, por lo que debido a ese lineamiento se procedió a clasificar dichos fondos en el que ya se especificaba una unidad presupuestaria UP 37 Tormenta Tropical Cristóbal, y se le asignaron la cantidad de \$55,000.00, por lo tanto dichos fondos fueron utilizados para atender una emergencia nacional, por tal razón consideramos que no ha existido uso distinto de los fondos de emergencia.

Posterior a la comunicación de Borrador de Informe, a través de nota recibida en fecha 24 de junio de 2021 suscrita por la Primera Regidora Propietaria (del 16 de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2020), la Segunda Regidora Propietaria y la Cuarta Regidora Propietaria, manifestaron:

- ✓ La Municipalidad no recibió los Fondos FODES en su momento(desde Junio/2020 hasta Abril/2021 no se contó con la disponibilidad de dichos fondos) razón por la cual la recaudación de los Fondos Propios disminuyó notablemente, como producto del Estado de Emergencia Nacional por el aseo de la PANDEMIA COVID-19 que se vivía en ese momento, situación que nos obligó a utilizar los fondos disponibles, para el respectivo pago de REMUNERACIONES, PERMANENTES Y EVENTUALES, los cuales son Derechos Consagrados de las personas con lo cual llevan el sustento a sus familias; y la Municipalidad como parte del Estado también aplica el Artículo 1 de la Constitución, el cual narra: El Salvador reconoce a la persona humana como el



origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común, en tal sentido, prevalece el pago de remuneraciones al personal, como derecho fundamental e irrenunciable protegido por la legislación, con tal de garantizar en primer lugar la seguridad alimentaria de estos y la población más vulnerable, y que el personal pudiese honrar sus adeudos financieros y no interponer la seguridad social y previsional de los mismos.

- ✓ Es preciso hacer mención que Mediante Decreto legislativo 593 de fecha 14 de marzo de 2020, se estableció ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19, por los impactos negativos que esta pandemia traía sobre la población salvadoreña, posteriormente se emitieron por parte de la misma Asamblea Legislativa el uso extendido del FODES, (como los decretos 625, 631 y 668) para la atención de la Pandemia y para paliar el pago de las remuneraciones del personal, lamentablemente por aspectos de baja recaudación de fondos y la tardanza en llegar a acuerdos con las autoridades de La Asamblea Legislativa, no se nos proporcionaron los recursos del FODES desde el mes de junio del año 2019, periodo antes mencionado hasta la fecha de nuestro termino como regidores de la Comuna.
- ✓ Es preciso hacer mención, que en el mes de noviembre del año pasado, según publicaciones en medios de prensa escrita y televisiva, se tuvo conocimiento que La Corte de Cuentas de la Republica, confirmó que Hacienda tenía dinero para transferir a las Municipalidades, los fondos FODES y a la Asamblea legislativa los salarios respectivos, lo que genero polémicas entre el Ministerio de Hacienda y la misma Corte de Cuentas, sin embargo, ya la honorable Corte había identificado la causa de la situación precaria en finanzas de los 262 municipios a nivel Nacional, de tal manera que al no existir los recursos del FODES y por la baja recuperación tributaria de los fondos propios, como se lo hemos mencionado anteriormente, se realizaron transferencias de fondos de otras fuentes de recursos para garantizar los salarios de los empleados y para realizar proyectos de beneficio directo a las comunidades más necesitadas y que fueron afectadas por la ya conocida pandemia.
- ✓ Siendo justos y humanos no había otra salida para la seguridad alimentaria de nuestros empleados y el apoyo para las comunidades más necesitadas, sumado a esto las presiones del sindicato sobre parar las labores principalmente del aseo público, todo orientado en su lucha justa de exigencia del pago de las remuneraciones en sus distintos niveles, lo que podía implicar demandas de carácter legal y paros técnicos que hubiesen creado y por ende más caos en la administración municipal; razón por la cual se tenía en su momento que buscar soluciones para la clase trabajadora, aun nosotros como Regidores no contamos con disponibilidad para el cobro de nuestras dietas desde el mes Julio del año 2020 hasta al mes de Abril del año 2021 que fue cuando termino de nuestro periodo legal no, esos 10 meses no hemos percibido el referido pago de dietas, por priorizar siempre los pagos del personal y sus respectivas cotizaciones de Ley.

- ✓ No omitimos manifestar, que esta observación llega en momentos en que nuestros alcances como gobernantes y administradores municipales ha concluido, pues ya en el mes de mayo de este año si el Ministerio de Hacienda, ha generado entrega de recursos a los municipios, pero ya no está dentro de nuestro alcance ordenar que se ejecuten las devoluciones de fondos tomados como préstamo, por lo cual Hemos girado nota a la máxima autoridad municipal actual (la cual se anexa) con el fin de que realicen las transferencias a sus fondos de origen, y restituirlos y todo vuelva a la normalidad, sin efectos que puedan afectar las finanzas municipales, el detalle de estas devoluciones pendientes de realizar, fue plasmada en acta de entrega municipal suscrita por: las autoridades municipales salientes, entrantes y el respectivo delegado de la Corte de Cuentas.

Por tal motivo, y conforme a lo antes descrito, solicitamos de la manera más atenta y en carácter humanitario dejar sin efecto las presentes observaciones, con base a los argumentos presentados, pues la misma Corte de Cuentas ha identificado la causa imputable y fue la falta de percibir los recursos que transfiere el Ministerio de Hacienda, en los meses que más lo necesitábamos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios presentados por el Concejo Municipal manifestamos que el fondo del Decreto Legislativo 650 proporcionado por el gobierno a las municipalidades fue exclusivo para necesidades prioritarias de la emergencia COVID-19 y para gastos por la tormenta "Amanda"; no describe que dicho fondo sea utilizado para gastos concernientes por la tormenta Cristóbal.

Respecto a la circular DGCG-01/2020 emitida por el Ministerio de Hacienda; propiamente son lineamientos con el fin de apoyar a la Administración Municipal a través del SAFIM, en el proceso de registro, control, ejecución y liquidación de los recursos otorgados por el gobierno concerniente a los Decretos Legislativos por la emergencia COVID-19 y por las tormentas tropicales "Amanda y Cristóbal"; éstos lineamientos no son propiamente una Ley; sin embargo los Decretos Legislativos son una disposición normativa emitida por la Asamblea Legislativa como mandato que indica el uso o el destino correcto de los fondos otorgados.

Por tanto, los comentarios emitidos por la administración no son suficientes para desvirtuar el señalamiento; por lo que, la observación se mantiene.

Analizados los comentarios presentados, posterior a la comunicación de Borrador de Informe por la Primera Regidora Propietaria (del 16 de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2020), la Segunda Regidora Propietaria y la Cuarta Regidora Propietaria, comentamos que los fondos del Decreto 650 estaban destinados únicamente para gastos generados por la Emergencia COVID-19 y para la tormenta "Amanda", y no para la tormenta Cristóbal, prevaleciendo lo establecido en el Decreto Legislativo ante los lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda, por lo que de igual forma se cuestiona el uso



diferente de los fondos y no en la naturaleza de tales erogaciones; mencionamos que los comentarios emitidos por las Regidoras Propietarias son válidos en razón que se tuvo la necesidad de utilizar dichos fondos para solventar la falta de pago de salario y por ende el sustento a las familias, sin embargo nuestro deber como auditores de la Corte de Cuentas de la República es verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, por lo que será en el proceso jurisdiccional donde se determinará si los argumentos presentados prevalecen sobre el incumplimiento a la disposiciones legales, razón por la cual la deficiencia se mantiene.

El Concejo Municipal por el periodo del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020 no expresaron comentarios respecto a esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-357-06-2021, con fecha 9 de junio de 2021, a excepción de la Primera Regidora Propietaria (del 16 de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2020), la Segunda Regidora Propietaria y la Cuarta Regidora Propietaria que si presentaron comentarios.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Luego de haber realizado el Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Sonzacate, departamento de Sonsonate, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020; concluimos que la Administración Municipal ha implementado medidas de control adecuadas pero no suficiente para garantizar el desarrollo de las principales actividades operativas y financieras de la Entidad, debido a deficiencias identificadas relacionadas al incumplimiento de disposiciones legales durante el período examinado, descritas en el numeral 5. Resultados del Examen del presente Informe.

7. RECOMENDACIONES

El presente informe de auditoría no contiene recomendaciones.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Comprobamos que los informes de auditoría programados en el plan de trabajo por Auditoría Interna del período auditado, fueron realizados y presentados al Concejo Municipal, sin embargo, no fueron remitidos a la Corte de Cuentas de la República, únicamente los planes de trabajo fueron presentados a nuestra Institución con sus respectivas modificaciones. Por lo tanto, la falta de remisión de los informes se comunicó en Carta de Gerencia. Las fases de planificación y ejecución cuentan con los documentos debidamente ordenados y vinculados con los programas respectivos, además cada uno

de los procedimientos de cada fase es parte de un archivo corriente, posterior a la verificación de los informes generados por la unidad de Auditoría Interna pudimos constatar que las actividades realizadas no contienen deficiencias. El plan de trabajo del año 2020 sufrió modificaciones resaltando la suspensión de los exámenes por motivos de la Pandemia COVID- 19.

En relación a la contratación de Auditoría Externa para el período 2019, constatamos que dicha auditoría no fue realizada, no obstante con fecha 29 de enero de 2020 el Concejo Municipal Plural aprobó el acuerdo No 4 del Acta No 3, autorizando al Alcalde Municipal para firmar el respectivo instrumento jurídico de contratación de servicios de Auditoría Externa para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, sin embargo, debido a la emergencia Nacional decretada por los Órganos Ejecutivo y Legislativo por la Pandemia COVID-19, no fue posible llevar a cabo dicho proceso en su momento. Respecto al año 2020 de igual forma no fue contratada debido a la Pandemia, se verificó la documentación relacionada, por lo cual se comunicó en Carta de Gerencia la deficiencia relacionada a la falta de contratación de servicios de auditoría externa.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

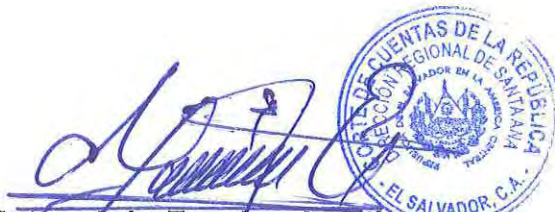
El informe final del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables a la Municipalidad de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, no presenta recomendaciones a las cuales darle seguimiento, no obstante, dio como resultado cuatro hallazgos sin efectuar recomendaciones por lo que no hay objeto de seguimiento, sin embargo en la fase de planificación constatamos que las situaciones señaladas en el informe anterior fueron subsanadas.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Sonzacate, departamento de Sonsonate, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020; y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 21 de julio de 2021.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Arturo Iván Escobar Aragón
DIRECTOR REGIONAL SANTA ANA
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública.”